

Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, *dispone “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“ (...) el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4, 5 e inciso final de la Constitución de la República, artículos 113, 114, 115, 116, 147, 495 y 561.6 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 90 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículos 58.1 inciso penúltimo,



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

58.2 inciso penúltimo, Disposición General Novena y Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de Marzo del 2017); y, el ejercicio de la jurisdicción coactiva conforme lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

Que, el Gobierno Central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“(...) la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).”*

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, *“que contará con el apoyo del sector público privado”*.



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

- Que,** mediante Resolución Nro. 045-2015-F de 05 de marzo de 2015, que entró en vigor a partir de la publicación en el Registro Oficial Nro. 484 de fecha 21 de abril de 2015, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera expidió las políticas para el financiamiento de viviendas.
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de 30 de noviembre de 2018, la anterior Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Técnica Planifica Ecuador; emitió el dictamen de prioridad al “Proyecto de Vivienda Casa Para Todos” del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 28 de noviembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, el mismo que regula: Artículo 4 “*Segmentación de las viviendas de interés social*”; Artículo 7 “*Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado*”, Artículo 8 “*Subsidio Parcial del Estado*”, Artículo 9 “*Arrendamiento con opción a compra*”, Artículo 10 “*Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial*”, Artículo 11 “*Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial*”, y establece en la Disposición General Séptima: “*(...) El ente rector de desarrollo urbano y vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajés mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social*”.
- Que,** en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 28 de noviembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, e indica que “*Deberá registrarse la información relevante en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto.*”
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 28 de noviembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, indica que: “*La Cartera Hipotecaria que se origine de los proyectos de vivienda deberá sujetarse a las condiciones determinadas por las resoluciones y reformas emitidas por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera referentes a vivienda, expedidas previo a la entrada en vigor de este Decreto, podrán beneficiarse exclusivamente de la tasa de interés preferencial aplicable a créditos hipotecarios que se establecen en este Decreto cuando cuenten con la aprobación municipal definitiva, dentro del período de vigencia de las Resoluciones de la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera correspondientes*”.



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al *“PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS”*, como proyecto emblemático de intervención Nacional.
- Que,** mediante Resolución Nro.- 502-2019-F, de 1 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió: *“incorporar como Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*
- Que,** mediante Resolución Nro.- 507-2019-F, de 03 de abril de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió: *“Modificar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerado los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-19 de 07 de agosto de 2019, se expidió el *“Instructivo para el procedimiento de registro de los proyectos de vivienda de interés social (VIS), y de los proyectos de vivienda de interés público que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial.”*
- Que,** mediante Resolución Nro.- 539-2019-F, de 14 de agosto de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve: *“Reformar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerado los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las: *“Reformas al Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero del 2019, contenido del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” el mismo que indica en su Disposición Final “De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029-19 de 05 de diciembre de 2019, se expide el: *“Instructivo para el Procedimiento de Registro de Los Proyectos de Vivienda de Interés Público que Opten por el Beneficio del Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”*, el cual deroga al Acuerdo Ministerial 006-19 de fecha 07 de agosto de 2019.



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

- Que,** mediante Resolución Nro.- 562-2020-F, de 22 de enero de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve: *“Reformar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerado los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por la Emergencia Sanitaria en el país a causa de la pandemia a nivel mundial por el virus Sars Cov-2, causante de COVID 19.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el *“Instructivo para el procedimiento de registro de proyectos de vivienda de interés público y registro de proyectos de vivienda en el marco de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo N° 918, que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial”,* en el cual, para los proyectos que obtuvieron el registro previo a la entrada en vigor del Acuerdo Ministerial Nro. 020-20, establece en los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 11 que, *“Tendrán una vigencia de 3 meses contados desde la fecha de que se levante el estado de excepción por la Emergencia Sanitaria en el país (...)”*, con lo cual, una vez que el promotor/constructor presente los documentos requeridos y cumplan con lo estipulado en el citado Artículo, se extenderá la vigencia del Registro por 1 año.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Julio Recalde Ubidia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en cuyo artículo 9 estipula que *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”*, el cual entró en vigor el 14 de agosto de 2020.
- Que,** en artículo publicado en su página web del día miércoles, 30 de septiembre del 2020 el Banco Central del Ecuador indica: *“La suspensión de las actividades productivas en el país debido a la pandemia del covid-19 afectó negativamente a la economía ecuatoriana. Según datos de las Cuentas Nacionales publicados este día por el Banco Central del Ecuador (BCE), en el segundo trimestre de 2020 el Producto Interno Bruto (PIB) decreció en 12,4% con respecto a igual período de 2019, la mayor caída trimestral observada desde el 2000. El PIB totalizó USD 15.790 millones en términos constantes y USD 23.550 millones en valores corrientes”.*
- Que,** mediante Resolución de 16 de diciembre de 2020, el COE Nacional establece que *“(...) 4. Recordar a las instituciones y autoridades del ejecutivo nacional y del*



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

ejecutivo desconcentrado que la emergencia sanitaria se mantiene y que todas las acciones que adopten en ejercicio de sus competencias, deben estar encaminadas a reducir el riesgo de contagio y en estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y protocolos aprobados por la autoridad sanitaria y el COE Nacional.”

Que, mediante Resolución de 14 de enero de 2021, el COE Nacional resolvió: “1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y presentación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.”

Que, mediante Informe Técnico elaborado por la arquitecta Alexandra Álvarez y remitido por la Subsecretaría de Vivienda, mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2021-0182-M de 29 de enero de 2021, se expresa lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

- *Dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Vivienda, establecidas en el numeral 2.2. del artículo 10, Capítulo III de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, está el proponer la normativa técnica y las regulaciones que normen el sector de vivienda y construcción; enfocadas en promover la participación activa del sector público, privado y la ciudadanía; por lo cual, el proceso de registro de proyectos de vivienda de interés público y proyectos de vivienda en el marco de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo Nro. 918, abarca los objetivos de esta Subsecretaría, puesto que permite a las familias ecuatorianas acogerse al beneficio de la tasa de interés preferencial en créditos hipotecarios, una vez que las empresas públicas o privadas como promotores / constructores, cuenten con el respectivo Registro de sus Proyectos, el cual es otorgado por el MIDUVI;*
- *La propuesta de Reforma que se plantea, en base a los argumentos técnicos y sociales analizados, está encaminada a otorgar una nueva posibilidad a los Proyectos que se Registraron antes de la entrada en vigor del Acuerdo Ministerial 020-20, de manera que puedan obtener la vigencia de 1 año para que, las familias que lo requieran, obtengan la posibilidad de acceder a un crédito hipotecario con la tasa de interés preferencial;*
- *La Reforma mantiene la temporalidad en la vigencia del Registro, establecida en el Acuerdo Ministerial 020-20, lo cual compromete a los promotores/ constructores el inicio y finalización del proyecto, en los plazos y términos presentados en el Cronograma de la obra, asegurando de esta manera la terminación de los proyectos y*



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

que los ciudadanos accedan al beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, con el objetivo de disminuir el déficit de vivienda en el Ecuador.

4. RECOMENDACIONES

• La Subsecretaría de Vivienda, por la naturaleza de la misma, en los términos de la conveniencia gubernamental para otorgar el acceso del beneficio de la tasa de interés preferencial para que un mayor número de familias accedan a la adquisición de una vivienda propia, se permite recomendar a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción de la Reforma al Acuerdo Ministerial 020-20, suscrito el 25 de mayo de 2020;

• Cabe recalcar que la Coordinación General Jurídica debe manifestarse en relación a la conveniencia en los temas que le compete, para la suscripción del citado Acuerdo Ministerial, lo que reflejará que las disposiciones del mismo estén apegadas a la normativa establecida para el efecto.”

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-DGEV-2021-0133-M de 15 de enero de 2020, el Director de Gestión y Ejecución de Vivienda, dió a conocer a la Sra. Subsecretaría de Vivienda lo siguiente: “Dentro de ese contexto me permito recalcar la problemática que actualmente enfrentan 261 proyectos de diferentes promotores/constructores, a los cuales se les caducó el registro emitido bajo el acuerdo 029-19, dejando a más de 9000 familias sin la posibilidad de acceder a la compra de una vivienda con el beneficio de la tasa preferencial del 4.99%.”, refiriéndose a los proyectos pertenecientes a la normativa vigente con el Acuerdo Ministerial 020-20, memorando al cual adjuntan el respectivo análisis de datos de los proyectos registrados.

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MIDUVI-DGEV-2021-0133-M de 15 de enero de 2020, la Sra. Subsecretaría de Vivienda dispone a la Directora de Regulación de Vivienda: “analizar la problemática y preparar modificación al AM para ampliar el plazo de renovación de los proyectos del 029-19. URGENTE”.

Que, es necesario reformar el Instructivo para el procedimiento de registro de proyectos de vivienda de interés público y registro de proyectos de vivienda en el marco de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo N° 918, que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial.

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA:

EXPEDIR. - REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 020-20 DE 25 DE MAYO DE 2020, CONTENATIVO DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO Y REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 918, QUE OPTEN POR EL BENEFICIO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO CON TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL.



Acuerdo Ministerial Nro. 007-21

Artículo 1. – A continuación de las Disposición General Quinta, incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“Los Proyectos que obtuvieron el Registro previo a la entrada en vigor del Acuerdo Ministerial Nro. 020-20, esto es antes del 25 de mayo de 2020, los cuales, no hayan presentado los documentos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 020-20, dentro de los tres meses contados a partir de la fecha del levantamiento del estado de excepción declarado por la Emergencia Sanitaria, por el Ejecutivo; tendrán un nuevo plazo para presentar los documentos habilitantes conforme lo estipula el citado artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 020-20, el cual regirá a partir de la entrada en vigor de la presente Reforma, hasta el 25 de mayo de 2021.

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020, se otorgará 1 año de vigencia al Registro del Proyecto, que será contado a partir de la fecha de emisión de la respuesta suscrita por la Subsecretaría de Vivienda, mediante la cual se informe del cumplimiento.”

Artículo 2. – La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Dirección de Gestión y Ejecución de Vivienda, se encargará de la difusión y ejecución de la presente Reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de febrero de 2021.

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

